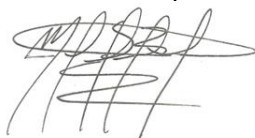


REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2021.114
DTE: RAMÓN MÁRMOL REVUELTA
DDO: FONDO PASIVO SOCIAL- FERROCARRILES NACIONALES

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 18 de octubre de 2022, al despacho informando que solicitan aclaración del auto anterior. Lo anterior para su conocimiento,



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 20 de octubre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se permite el despacho indicar que no hay lugar a aclarar el auto anterior pues el mismo fue dictado en concordancia con las actuaciones y trámite del proceso. En ese sentido, se permite el despacho realizar las siguientes precisiones al apoderado de la parte actora:

De acuerdo con el auto del 23 de marzo de 2021 este despacho ordenó librar mandamiento ejecutivo en los siguientes términos:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO ejecutivo por obligación de hacer a favor del ejecutante, señor **RAMÓN MARMOL REVUELTA** y en contra del **FONDO PASIVO SOCIAL DE LA EMPRESA FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** - a través de su representante legal o quien haga sus veces-.

SEGUNDO: ORDENAR al **FONDO PASIVO SOCIAL DE LA EMPRESA FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, - a través de su representante legal o quien haga sus veces- que cumpla con las obligaciones impuestas en el numeral cuarto de la sentencia de 22 de julio de 2020, es decir, deberá trasladar los recursos correspondientes al servicio prestado por el ejecutante en Ferrocarriles Nacionales de Colombia entre el 26 de julio de 1971 y el 16 de enero de 1979, a través de Bono Pensional o título pensional, que le corresponda tramitar con destino a esos recursos a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.

Para lo anterior, se le concede un término de noventa (90) días para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro de la sentencia.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del ejecutante, señora **RAMÓN MARMOL REVUELTA** y en contra del **FONDO PASIVO SOCIAL DE LA EMPRESA FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, - a través de su representante legal o quien haga sus veces-, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$200.000.00** por concepto de las costas del proceso ordinario.

De lo anterior se puede observar que, en primera medida solo se libró mandamiento contra la entidad FONDO PASIVO SOCIAL DE LA EMPRESA FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA de conformidad con lo indicado por la parte demandante en su escrito de solicitud de ejecución de sentencia. En segundo lugar, la orden establecida en el numeral segundo de la parte resolutive fue "(...) **trasladar los recursos correspondientes** al servicio prestado por el ejecutante en Ferrocarriles Nacionales de Colombia entre el 26 de julio de 1971 y el 16 de enero de 1979, **a través de Bono Pensional** o título pensional, que le corresponda tramitar

con destino esos recursos a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES. (...)

Es de recordar que el auto que libró mandamiento ejecutivo no fue recurrido por la parte actora por lo que, lo allí ordenado quedó en firme y es respecto a esas ordenes que se adelantó el presente proceso ejecutivo.

Así las cosas, mediante memorial allegado el día 29 de julio de 2022, el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA allegó los actos administrativos dando cumplimiento a lo ordenado por este despacho.

En esa medida se puede evidenciar que mediante las Resoluciones No. 0712 y 0713 del 1 de junio de 2022, la primera de estas ordenó:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar pagar la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** con Nit. 900336004-7, por concepto de cuota parte del **BONO PENSIONAL TIPO B** del señor **RAMON MARMOL REVUELTA** identificado con cédula de ciudadanía No. **3904537**, la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$38.980.457)**, PAGO QUE SE DEBERÁ GIRAR AL PROCESO EJECUTIVO N° **11001410500520210011400**, de conformidad con el fallo proferido por el JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ y lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Suma que una vez verificado en la plataforma del Banco Agrario se encontró que fue consignada en la cuenta del despacho bajo el título No. 400100008504972.

Así mismo, en la Resolución No. 0713 ordenó que:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar pagar al señor **RAMON MARMOL REVUELTA** identificado con cédula de ciudadanía No. **3904537** por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)**, PAGO QUE SE DEBERÁ GIRAR AL PROCESO EJECUTIVO N° **11001410500520210011400**, de conformidad con el fallo proferido por el JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ y lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Suma que igualmente fue consignada en la cuenta del despacho bajo el título No. 400100008504971.

Aunado a lo anterior, y conforme la información consultada en el portal del Banco Agrario, se encontró también el título No. 400100008536031 por la suma de \$200.000, girado por Colpensiones y el cual correspondería a las costas del proceso ordinario, a las cuales dicha entidad también había sido condenada.

De conformidad con lo anterior, el despacho mediante auto del 4 de agosto de 2022 ordenó oficiar a COLPENSIONES para que indicara el número de cuenta al cual debían trasladarse los dineros relativos al Bono Pensional Tipo B del demandante, e igualmente, se ordenó la entrega de los títulos relativos a los pagos de costas, los cuales podían ser entregados directamente al demandante.

Es así como, una vez recibida la respuesta por parte de COLPENSIONES mediante correo electrónico del 3 de octubre de 2022, junto con el cual remitieron la respectiva certificación

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2021.114
DTE: RAMÓN MÁRMOL REVUELTA
DDO: FONDO PASIVO SOCIAL- FERROCARRILES NACIONALES

bancaria, y considerando que, de los títulos relativos a las costas procesales ya se había ordenado su entrega, procedió el despacho mediante auto del 7 de octubre de 2022 a ordenar **el traslado de los recursos (Bono Pensional) a la entidad COLPENSIONES** dando así cumplimiento a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago el cual ya fue transcrito en párrafos anteriores.

Por lo anterior, reitera el despacho que no hay lugar a aclarar el auto en la medida que verificadas las ordenes anteriores, así como, los valores consignados por la entidad ejecutada, encuentra el despacho que se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto del 23 de marzo de 2021 y por ende, no hay lugar a continuar con el proceso pues a la fecha la obligación fue saldada.

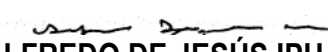
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES,**

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el auto anterior de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REGRESAR al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 083 de Fecha 21 de octubre de 2022


Secretaria